

## RESOLUCIÓN No. 05522

### “POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 4 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, y Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 03071 del 07 de noviembre de 2019 con radicado 2019EE260661, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA** identificada con el NIT. 830.079.651-6, domiciliada en la Carrera 54 No. 47 A - 35 Sur LC 201 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JESUS ALFONSO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.334.916, para su flota vehicular cuya actividad principal es transporte de carga.

Que la resolución citada fue notificada personalmente el 25 de noviembre del 2019 a la señora **DIANA EMILSE SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.386.054, en calidad representante legal de la sociedad objeto del presente acto, con constancia de ejecutoria del 10 de diciembre del 2019 y publicada en el Boletín Legal el día 05 de febrero del 2020.

Que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA**, mediante comunicación identificada con número de radicado 2020ER184250 del 20 de octubre de 2020, solicitó la prórroga del programa de autorregulación ambiental.

##### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del Programa de

### RESOLUCIÓN No. 05522

Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

*“... **ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.”*

Que la Resolución No. 03071 del 07 de noviembre de 2019 de radicado 2019EE260661, por la cual esta Secretaría aprobó el programa de autorregulación ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA** identificada con el NIT. 830.079.651-6, contempla en su artículo octavo:

*“**ARTÍCULO OCTAVO.** - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (02) meses** antes de su vencimiento..”* Subrayado y Negrilla fuera de texto.

Que la Resolución No. 03071 del 07 de noviembre de 2019 de radicado 2019EE260661, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA** identificada con el NIT. 830.079.651-6, quedó debidamente ejecutoriada el día 10 de diciembre de 2019.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA** identificada con el NIT. 830.079.651-6, tenía como plazo máximo para solicitar la renovación de su programa de autorregulación ambiental hasta el día 13 de octubre del 2020 y revisada la documentación contenida en el expediente permisivo **SDA-02-2018-2519** y la base de información de la Entidad, se encontró que la solicitud de prórroga fue presentada mediante comunicación 2020ER184250 del 20 de octubre de 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y dadas las circunstancias aquí descritas, **NO** es procedente atender la solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental

### RESOLUCIÓN No. 05522

presentado por la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA**.

Que una vez revisado el Registro Único Empresarial y Social de la cámara de comercio se evidencio que la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA** identificada con el NIT. 830.079.651-6, se encuentra representada legalmente por la señora **DIANA EMILSE SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.386.054 y tiene como dirección de notificación judicial la carrera 54 No. 47 A - 35 Sur LC 201 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

### III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Rechazar la solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA** identificada con el NIT. 830.079.651-6, representada legalmente por la señora **DIANA EMILSE SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.386.054, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 05522**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA** identificada con el NIT. 830.079.651-6, a través de su representante legal, en la Carrera 54 No. 47 A - 35 Sur LC 201 de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico **cooptransagrecar@gmail.com**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

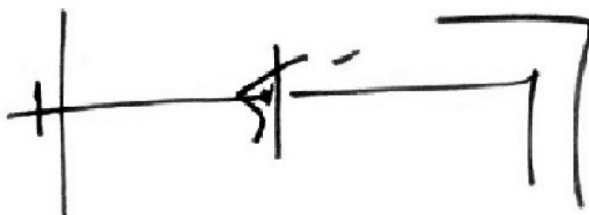
**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de diciembre de 2022



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS:

CONTRATO 20221343  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS:

CONTRATO 20221343  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

21/12/2022

**Revisó:**

**RESOLUCIÓN No. 05522**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

21/12/2022

**Aprobó:**  
**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

23/12/2022

Exp. SDA-02-2018-2519